CUENTA DE COBRO #003

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES IMDER CAREPA NIT.

811.005.365-8

DEBE A

YIRLESA CORDOBA BECERRA

CC. 1.040.379685

DOS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS
$ 2.200.000

POR CONCEPTO DE

TERCER PAGO DEL CONTRATO Nº0056 que tiene por objeto de "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, LA PREPARACIÓN FÍSICA Y LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LOS PROCESOS DE LA DISCIPLINA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CAREPA"
EL MES DE OCTUBRE.

CAREPA, 31/10/2024

N° CUENTA: 83140291717 Ahorro Bancolombia.

TELEFONO: 3185517242

Yirlesa C.

YIRLESA CORDOBA BECERRA

CC. 1.040.379.685

CAREPA, 31 -10 -2024

Señor
DEILER SANTOS PEREA

Ref.: Aplicación del decreto 3590/2011 "Por el cual se reglamenta el Art. 173 de la ley 1450/2011.
EL suscrito: **YIRLESA CORDOBA BECERRA,** identificado con cedula de ciudadanía número **1.040.379.685** de Carepa (Antioquia), mediante el presente escrito, certifico bajo la ***gravedad*** de juramento y declaro:

Que me hallo inscrita y hago parte del régimen simplificado. Que tengo un contrato de Prestación de Servicios N° 0056 del 15 de agosto del 2024 con el instituto Imder de Carepa identificado con Nit. 811.005.365-8. Cuyo objeto contractual **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, LA PREPARACIÓN FÍSICA Y LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LOS PROCESOS DE LA DISCIPLINA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CAREPA.**

Que el valor por el cual se pactó el contrato es de Ocho millones ochocientos mil pesos **(8.800.000)**

1. Que la fecha de inicio del contrato Nº0056 fue el 15 de agosto del 2024 y su fecha de terminación es el 15 de diciembre del 2024.

2. Que la forma de pago que se pacto es un pago inicial correspondiente al mes de agosto por valor de **1.100.000** M/L tres pagos correspondientes al mes de septiembre, octubre y noviembre por **$2.200.000** y (1) pago correspondiente al mes de diciembre por **$1.100.000** M/l

3. Por lo anterior, solicito muy comedidamente que no se me practique la retención en la fuente por Servicios, debido a que mi Contrato de prestación de servicios profesionales 086/2016. En ningún momento llega a sobrepasar lo contemplado en el artículo 173 de la ley 1450/2011 el cual enuncia lo siguiente:

 "Artículo 173. Aplicación de Retención en la fuente para trabajadores independientes. A los trabajadores independientes que tengan contratos de prestación de servicios al año, que no exceda a trescientos (300) UVT mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E. T., modificado por la Ley 1111 de 2006."

Por consiguiente, si nos remitimos a calcular la retención por la tabla de los asalariados no cumplo con el tope mínimo para empezar aplicar los porcentajes y las retenciones por salario.

Cordialmente

Yirlesa Cordoba Becerra
Cédula No 1.040.379.685 de Carepa (Antioquia)

Carepa Antioquia. OCTUBRE 31 de 2024

Señores

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CAREPA

NIT 811.005.365- 8

Carepa Antioquia

Bajo la gravedad de juramento en la forma como lo determina la ley de la República de Colombia,

ME PERMITO CERTIFICAR QUE:

1. Soy declarante del impuesto de renta y complementarios: SI [] NO [X]
2. El régimen de impuestos a las ventas a cuál pertenezco es:
 No responsable [X] responsable []
3. Durante el año gravable anterior (2023) mis ingresos totales superaron 3.500 UVT ($ 133.014.000,00) o en el año (2024) superaran los ($ 148.442.000): SI [] NO [X]
4. Que no he contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad que desarrollo para la ejecución del objeto del contrato con el Comité Olímpico Colombiano.

Atentamente,

Yirlesa C.

Yirlesa Cordoba Becerra
C.C. 1 040 379 685
Cel: 318 551 7242